

Informe secretarial. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022) al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), quedando bajo el radicado No. 2022 – 00146; Sírvase proveer.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020¹, así como tampoco las contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

FRENTE A LOS HECHOS

Numeral 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, Art. 25 C.P.L. y S.S.

Los hechos y omisiones en que se funden las pretensiones de la demanda deben presentarse clasificados y numerados, sin embargo, los hechos 2, 10 y 15 contienen varios supuestos fácticos, en razón de lo cual deberán ser adecuados en debida forma.

FRENTE A LAS PRUEBAS.

Numeral 9. Petición de Pruebas en concordancia con el artículo 26 C.P.L. y S.S.

Las pruebas documentales identificadas con el numeral 1, “COPIA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DEL SEÑOR **JOHN ALEXANDER GOMEZ ACOSTA**”, con el numeral 13, denominada “**OFICIO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 RADICADO 4107412015291100** MEDIANTE EL CUAL SE NOS ENTREGA COPIA DE TODOS LO DOCUMENTOS RADICADOS EL 23 DE ENERO DE 2017 EN LA SEDE DE PORVENIR GIRARDOT. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PENSION DE SOBREVIVIENTE” y con el numeral 17, denominada “**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE**

¹ “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (...)”

¹ Decreto 806 de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

POSITIVA.”, no fueron aportadas al plenario.

Por otro lado, al realizar el estudio de las documentales, nota el Despacho, que los documentos obrantes a folios 20, 21, 23 y 24 no fueron debidamente relacionadas en el acápite respectivo del escrito de demanda, en tal sentido deberá corregir dicha falencia.

Por lo anterior, en aras de garantizar un debido procedimiento le solicitamos a la parte demandante, relacione debidamente los documentales indicados de forma completa, y aporte los documentales que no fueron allegados con las pruebas enlistadas, para un adecuado estudio de las mismas.

Respecto a las pruebas testimoniales solicitadas, deben estarse a lo regulado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, que establece que “*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes (...) (...) los testigos (...)*”, en consecuencia, deberán informarse los correos electrónicos de **WILSON DAIRO MUÑOZ CHINGATE, LUIS GERMAN PORRAS ORTIZ, DORY CABRERA MORENO, KAREN DANIELA SIMANCA DAVID, JENNY MIRLEY SIMANCA VALDERRAMA y GRISELDA CAMACHO VALDERRAMA**, señalados como testigos en el acápite de pruebas.

FRENTE A LAS PARTES

Respecto al demandado **MARTÍN EMILIO CABRERA PADILLA**, advierte el Despacho, que no existe, en el acápite de hechos, ni pretensiones, relación alguna con este actor, en consecuencia, se le solicita a la parte demandante identifique la relación que tiene dicho demandado con la presente demanda.

FRENTE AL PODER:

Artículo 262 del CPT y de la SS en concordancia con el artículo 903 del CGP y artículo 5 del Dec. 806 del 2020.

Observa el Despacho que al plenario no se allegó memorial contentivo del poder otorgado por parte de las demandantes **LUZ DARY CAMACHO VALDERRAMA Y LAURA NATALIA GOMEZ CAMACHO**, que faculte a la Dra. **DIANA MILENA JIMENEZ CASTIBLANCO**, para actuar en nombre y representación suya, por lo que deberá aportarse dicho documental, con el lleno de los requisitos que contemplan los artículos 73 y ss. del CGP; acreditando la calidad de abogado, Cabe recordar, que el artículo 5° del decreto 806 del 2020, establece que los “*poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos*”, dejando a discreción de la parte interesada aplicar esta regla o la estipulada en los artículos 74 y siguientes del C.G.P.

En tal sentido, **SE INADMITE** la demanda instaurada por **LUZ DARY CAMACHO VALDERRAMA Y LAURA NATALIA GOMEZ CAMACHO**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, **MARTIN EMILIO CABRERA**

2 Anexos de la demanda: La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: 1. **EL PODER** (...).

3 Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda: Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda solo en los siguientes casos: (...) 2. **Cuando no se acompañen los anexos** ordenados por la ley.

1 Decreto 806 de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

JDS

PADILLA y la ASOCIACION DE PROTECCION DEL QUINDIO Y DESARROLLO HUMANO “ASOPROQ”, por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L., so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 13 de octubre de 2022.

Por ESTADO N° 120 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

1 Decreto 806 de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”
JDS